

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"**

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 20348/22.-

SANTA ROSA, 26 DIC 2022

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -



**DECRETO N° 5753**

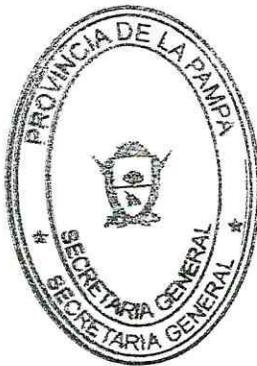


**SERGIO RAUL ZILLOTTO**  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

**C.P.N. ERNESTO FRANCO**  
MINISTRO DE  
HACIENDA Y FINANZAS  
**DR. DIEGO FERNANDO ALVAREZ**  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:**

Registrada la presente Ley,  
bajo el número TRES MIL QUINIENTOS DOCE (3512).-



**JOSE ALEJANDRO VANINI**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



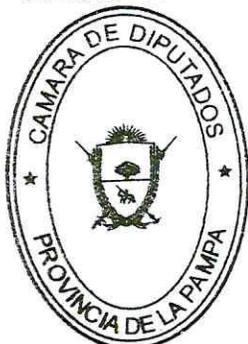
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio suscripto el día 2 de diciembre del año 2022 entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de La Pampa, ratificado por Decreto N° 5364/22 del Poder Ejecutivo, que tiene por objeto el otorgamiento de un subsidio institucional con carácter de no reintegrable en el marco del “Programa de Acompañamiento en Situaciones de Emergencia”, aprobado por Resolución N° 553/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para la implementación del Proyecto “Asistencia a Personas en Situación de Vulnerabilidad Social” a fin de brindar asistencia a la población de la provincia de La Pampa que se encuentra en emergencia social por su condición de vulnerabilidad, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

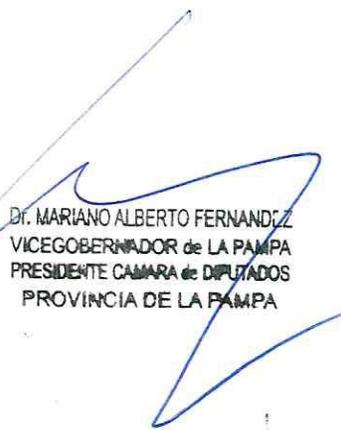
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° **3512**

  
Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. MARIANO ALBERTO FERNÁNDEZ  
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA  
PRESIDENTE CÁMARA de DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*  
*Secretaría de Articulación de Política Social*



**CONVENIO ENTRE**  
**LA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL**  
**DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y**  
**EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA**  
**PROVINCIA DE LA PAMPA**

La **SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL** del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representada en este acto por su titular, Sr. Leonardo Sebastián MOYANO, D.N.I N° 29.151.778, con domicilio en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 17°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante denominada "LA SECRETARÍA", y el "**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**", representado en este acto por su titular Diego Fernando ÁLVAREZ, DNI N° 22.680.516, con domicilio en Centro Cívico, Planta Baja, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente **CONVENIO**, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias, estipula que compete al **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN** asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos



*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*  
*Secretaría de Articulación de Política Social*



asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que, mediante Resolución N° 553 del 29 de Julio de 2020 se aprobó el “PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA” con el objeto de instrumentar acciones específicas tendientes a mitigar el daño que las situaciones de emergencia social, sanitaria y/o de aquellas producidas por desastres naturales o climáticos, producen en distintos estamentos de la población, y brindar el apoyo y acompañamiento necesarios en consonancia con las misiones asignadas al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y sus áreas dependientes.

Que por la Resolución mencionada se delegó en el titular de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN el carácter de autoridad de aplicación del “PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA”.

Que, asimismo, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias establece que compete a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, entre otras, las facultades de entender en el diseño de políticas de asistencia social a la población en situaciones de emergencias que se produzcan en el territorio nacional; entender en el diseño y ejecución de proyectos intersectoriales, interjurisdiccionales e interdisciplinarios, relativos a la ejecución de las políticas post emergencia, en el ámbito de su competencia; y de entender en la definición de políticas sociales integrales de ayuda social a individuos, o pequeños grupos poblacionales, en situación de riesgo inmediato o vulnerabilidad social, coordinando y articulando sus acciones y recomendaciones con las restantes áreas del Ministerio con competencia en la materia.

Que, “LA PROVINCIA”, ha solicitado ante “LA SECRETARÍA” el otorgamiento de un subsidio institucional con el objeto de brindar una respuesta oportuna y adecuada que permita implementar acciones específicas a fin de atender las situaciones de emergencia social que se presentan en distintos puntos de su territorio.



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación  
Secretaría de Articulación de Política Social



En el marco de los considerandos señalados precedentemente "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente CONVENIO para la implementación de las actividades que a continuación se detallan, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto el otorgamiento de un subsidio institucional con carácter de no reintegrable en el marco de la Resolución N° 553/2020 para la implementación del Proyecto "Asistencia a Personas en Situación de Vulnerabilidad Social", en adelante "EL PROYECTO", que identificado como IF-2022- 130560356 -A7N -DNE#MDS forma parte integrante del presente y cuyo objetivo es brindar asistencia a la población de la Provincia de La Pampa, que se encuentra en emergencia social por su condición de vulnerabilidad.

#### SEGUNDA. FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO.

"LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" en concepto de subsidio institucional con carácter de no reintegrable a fin de cumplimentar con los objetivos propuestos por "EL PROYECTO" la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-), los cuales estarán destinados de la siguiente manera:

- La suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$67.500.000.-) a la compra de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
- La suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$62.500.000.-) a la compra de CAMAS, COLCHONES Y FRAZADAS.
- La suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000.-) a la compra de ROSA DE USO PERSONAL.

El mencionado subsidio será transferido en un desembolso a la cuenta bancaria que "LA PROVINCIA" tiene habilitada al efecto de conformidad a las disponibilidades financieras y presupuestarias.

El destino de los fondos no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia por "LA PROVINCIA", sin que mediare autorización expresa por parte de "LA SECRETARÍA", debiendo en la circunstancia ser comunicada en forma fehaciente.



*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*  
*Secretaría de Articulación de Política Social*



Los fondos serán girados a la Cuenta Bancaria a nombre del GOBIERNO de la PROVINCIA DE LA PAMPA, CUIT N°30-99907583-1, del Banco de la Nación Argentina – Sucursal N°100-1, Cuenta Corriente N°1095/7, CBU:0930300110100000109578, abierta y habilitada a tal efecto.

### **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución del presente convenio es de **NOVENTA (90) días**, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la percepción de los fondos en la cuenta bancaria referida en la Cláusula anterior.

### **CUARTA. DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO.**

A los efectos de determinar el cumplimiento de la finalidad social del presente convenio, “LA PROVINCIA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los NOVENTA (90) días de acreditados los fondos, y con carácter de Declaración Jurada un resumen de implementación y las nóminas de destinatarios de los elementos mencionados en la cláusula precedente indicando:

- a) Personas asistidas especificando nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad de cada titular de derecho; cantidad de personas que componen cada grupo familiar y descripción de los elementos entregados a cada uno.

### **QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA PROVINCIA”.**

“LA PROVINCIA” se compromete a:

- a) Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Invertir la totalidad de los fondos en el objeto y para los fines indicados en el presente convenio.
- c) Efectuar la rendición de cuentas documentada de inversión de los fondos conforme lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente instrumento.
- d) Asumir cualquier variación en los costos propuestos, como así también de aquellos que resultaren de tareas a realizar durante la etapa de ejecución.



*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*  
*Secretaría de Articulación de Política Social*



#### **SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".**

"LA SECRETARÍA" se compromete a:

- a) Proceder al pago del aporte económico establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo a las disponibilidades financieras y presupuestarias.
- b) Monitorear y evaluar el proceso de implementación de "EL PROYECTO".
- c) Solicitar a "LA PROVINCIA", cuando lo estime necesario, informes sobre el desarrollo y evolución de "EL PROYECTO" y todo tipo de documentación complementaria que considere pertinente para la determinación del cumplimiento de los términos consignados en el presente convenio.

#### **SÉPTIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS.**

"LA PROVINCIA" se compromete a efectuar la rendición de cuenta documentada de la inversión de los fondos que recibiere, aplicando al efecto la metodología y los formularios previstos en la Resolución N° 2458/04 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, observando lo dispuesto en la Resolución AFIP N° 1415/03, sus normas modificatorias y complementarias. A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07, normas modificatorias y complementarias, y el Decreto 782/2019.

"LA PROVINCIA" debe proceder, dentro de los **NOVENTA (90) días** posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio, a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos, conforme lo estipulado en la presente cláusula, y a la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos.

Quando fuere necesaria una prórroga para la presentación de la rendición de cuentas documentada, la misma deberá ser solicitada a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con una antelación de **QUINCE (15) DÍAS** al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá efectuar Inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrán acceso a los libros y



*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*  
*Secretaría de Articulación de Política Social*



documentación de "LA PROVINCIA", pudiendo también requerir toda la información complementaria que juzgue necesaria.

A tal efecto, "LA PROVINCIA" se compromete a adoptar las medidas necesarias en relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de dichos recursos, en concordancia con las normas provinciales vigentes.

"LA PROVINCIA" se compromete a conservar debidamente archivada por el término de DIEZ (10) AÑOS toda la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula SEGUNDA del presente, la que estará a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y de la COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para su análisis y verificación por parte de "LA SECRETARÍA" en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas.

La documentación presentada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/03. Los comprobantes podrán ser facturas "A", "B" o "C", según corresponda emitidas a nombre de "LA PROVINCIA" y/o tickets emitidos por Controlador Fiscal homologada en AFIP, o el formulario de validez de comprobante según corresponda, debiéndose seguir para su tramitación las siguientes pautas:

- a) Presentar copia certificada de las facturas y/o tickets emitidas a favor de "LA PROVINCIA" con la debida denominación de la institución.
- b) Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea el rubro del gasto, debe estar firmada por las autoridades habilitadas a tal efecto y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que dé cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión. En los comprobantes electrónicos, la leyenda de inutilización deberá consignarse en el detalle del mismo –debajo del concepto facturado.

**OCTAVA. CONTROLES Y AUDITORÍA.**

"LAS PARTES" convienen que EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN tendrá, por sí o por el organismo público que éste determine, amplias facultades de



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación  
Secretaría de Articulación de Política Social



**DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS.**

Los respectivos domicilios de las partes indicadas en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este CONVENIO, mientras no se comunique su modificación expresamente y por medio fehaciente.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente instrumento, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 2 del mes de Diciembre del 2022.

  
Abog. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO DE LA PAMPA

  
LEONARDO MOYANO  
SECRETARIO DE ARTICULACIÓN  
DE POLITICAS SOCIALES  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
SOCIAL DE LA NACION

  
C.P.N. Victoria Tolosa Paz  
Ministra de Desarrollo Social de la Nación

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"**



*República Argentina*

*Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa*

SANTA ROSA,

**-5 DIC. 2022**

**VISTO:**

El Expediente N° 19234/22 caratulado "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/ CONVENIO DE ENTRE LA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/10 obra copia certificada del Convenio suscripto entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de La Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de La Pampa, el día 2 de diciembre de 2022;

Que el mencionado Convenio se suscribió con el fin de otorgar un subsidio institucional con carácter de no reintegrable en el marco del "Programa de Acompañamiento en Situaciones de Emergencia", aprobado por Resolución N° 553/2020 (MDS), para la implementación del Proyecto "Asistencia a Personas en Situación de Vulnerabilidad Social", que tiene fin brindar asistencia a la población de la Provincia de La Pampa, que se encuentra en emergencia social por su condición de vulnerabilidad;

Que dicho subsidio institucional, que el organismo nacional se ha comprometido a transferir a la cuenta bancaria informada por el organismo provincial, es por la suma de Pesos de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-);

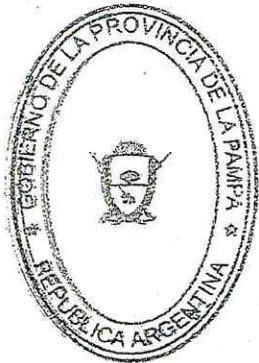
Que tal como se establece en el Convenio, los fondos del subsidio serán destinados a la compra de materiales de construcción, ropa para uso personal y de cama, los cuales serán entregados en forma directa a las familias que se encuentran en la situación de vulnerabilidad social, de conformidad con los objetivos propuestos en el Proyecto, acorde con los lineamientos del Programa Nacional;

Que congruente con ello, y acorde con lo estipulado en las cláusulas del Convenio el Ministerio de Desarrollo Social de esta Provincia se compromete a cumplimentar los lineamientos del Programa Nacional, a la ejecución del objeto dentro del plazo establecido, como así también a rendir en forma documentada, acorde las formalidades exigidas, y dentro del plazo determinado, la inversión de los fondos del subsidio antes referidos;

Que, corresponde dejar sentadas las limitaciones, salvedades y reservas constitucionales, legales, jurisdiccionales y competenciales de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava – Controles y Auditorías- del Convenio;

Que en virtud del presente Convenio, el incremento del Presupuesto vigente se enmarca dentro del segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 1388 -Complementaria

//.-





*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*  
*Secretaría de Articulación de Política Social*



supervisión y control de las actividades, de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, que surgen del presente Convenio y de las Adendas que oportunamente se acuerden.

“LA SECRETARÍA” se encuentra facultada para requerir toda la documentación que considere pertinente para el seguimiento y evaluación de la implementación del presente Convenio, efectuar inspecciones técnicas y contables, en cualquier momento, a fin de comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los lugares en que se desarrollan las acciones y a los libros y documentación de “LA PROVINCIA”.

“LA PROVINCIA” deberá colaborar y poner a disposición toda la documentación administrativa y contable atinente a la ejecución del presente Convenio.

A tales efectos, podrá intervenir la AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN).

Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas directamente por EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, o por el organismo público que éste determine, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 8° “in fine” de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

**NOVENA. CADUCIDAD.**

En caso de incumplimiento, falsedad y/u ocultamiento, por parte de “LA PROVINCIA” de cualquiera de las cláusulas u obligaciones emergentes del presente Convenio “LA SECRETARÍA” se reserva el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Declarar unilateralmente la caducidad del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos.
- b) Fijar nuevos plazos para corregir alteraciones en la ejecución del programa.

Asimismo, “LA PROVINCIA” quedará obligada a entregar, a requerimiento de “LA SECRETARÍA”, la totalidad de la documentación correspondiente a la gestión efectuada.



*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*  
*Secretaría de Articulación de Política Social*



#### **DÉCIMA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD**

“LA SECRETARÍA” conviene expresamente que la relación laboral de las personas que designe “LA PROVINCIA” para la ejecución de las acciones conjuntas que surjan a partir del presente será de exclusiva responsabilidad de ésta, sin que las circunstancias de tal vinculación generen obligación y/o responsabilidad alguna al Gobierno Nacional. Todos los actos que deba cumplir “LA PROVINCIA” en la ejecución del presente Convenio serán realizados por su propio nombre y por su exclusiva cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato del “LA SECRETARÍA”. “LA PROVINCIA” asume la total responsabilidad sobre las respectivas obligaciones que contraiga en el marco de este Convenio, respecto de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locaciones de bienes. “LA SECRETARÍA” no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a “LA PROVINCIA”, sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las actividades y/o prácticas objeto del presente Convenio. La presente obligación se mantendrá aún terminado el plazo de vigencia del presente Convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CEDER.**

Las obligaciones enunciadas en el presente no podrán ser objeto de cesión, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de “LA PROVINCIA” de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que, por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de resultar ello imposible, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

permanente de presupuesto y sus modificatorias;

Que la Asesoría Letrada de Gobierno ha tomado la intervención correspondiente;

Que, en consecuencia, es necesario proceder a ratificar el Convenio suscripto por el Señor Ministro de Desarrollo Social, en virtud de la atribución conferida por el artículo 81, inciso 1) de la Constitución de la Provincia de La Pampa;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Convenio suscripto el día 2 de diciembre de 2022 entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de La Pampa, que tiene por objeto el otorgamiento de un subsidio institucional con carácter de no reintegrable en el marco del "Programa de Acompañamiento en Situaciones de Emergencia", aprobado por Resolución N° 553/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para la implementación del Proyecto "Asistencia a Personas en Situación de Vulnerabilidad Social", a fin de brindar asistencia a la población de la Provincia de La Pampa que se encuentra en emergencia social por su condición de vulnerabilidad. Dicho Convenio forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.-

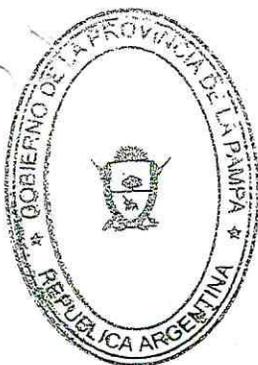
**Artículo 2°:** Déjase establecido que la ratificación dispuesta en el artículo anterior opera con las limitaciones, salvedades y reservas constitucionales, legales, jurisdiccionales y competenciales de acuerdo a lo establecido a la Cláusula Octava - Controles y Auditorías- del Convenio. -

**Artículo 3°:** Incrementase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2022, establecido por el artículo 1° de la Ley N° 3403 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo II del Presente Decreto.-

**Artículo 4°:** Incrementase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-), el total de los recursos a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 3403 y sus modificatorias, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo III del presente Decreto, los que serán destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 3° del presente. -

**Artículo 5°:** Dése intervención a la Cámara de Diputados de la Provincia, solicitando la aprobación legislativa prevista en el artículo 68, inciso 2, y 81, inciso 1) de la Constitución Provincial.-

**Artículo 6°:** Dése comunicación a la Cámara de Diputados de la presente modificación presupuestaria, a través de la Dirección General de Presupuesto en virtud de



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"**



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

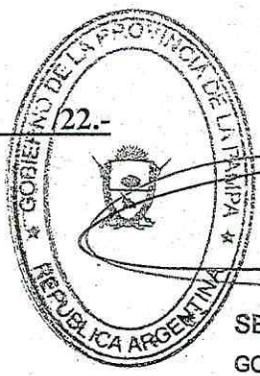
//3.-

lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 1388- Complementaria permanente de Presupuesto.-

**Artículo 7°:** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y de Hacienda y Finanzas-

**Artículo 8°:** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social para sus efectos. -

**DECRETO N° 5364**



**Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**

**SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA**

**CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"**



*República Argentina*

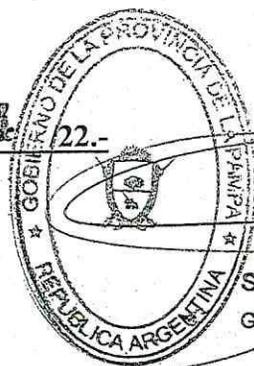
*Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa*

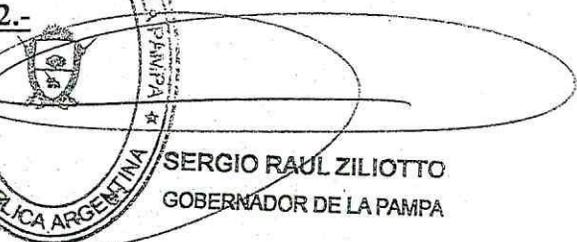
Anexo I

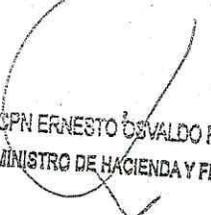
“Convenio entre la Secretaria de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de La Pampa - Programa de Acompañamiento en Situaciones de Emergencia”.-

ANEXO I DECRETO N° 5364-22.-

  
Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



  
SERGIO RAUL ZILIOOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

  
CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"**



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Anexo II

C J UO C FyF S PP pp sp CL SCL PARTIDAN°	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0 E 42 1 430 1 30 06 01 00 047 9718	PERSONAS EXISTENCIA VISIBLE	\$ 82.500.000,00
0 E 42 1 430 1 31 06 01 00 047 9719	PERSONAS EXISTENCIA VISIBLE	\$67.500.000,00

ANEXO II DECRETO N° 5364



*[Signature]*  
Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

*[Signature]*  
SERGIO RAÚL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DONAK URGANUS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Anexo III

RECURSOS

4120-38 BIENESTAR SOCIAL FONDOS NACIONALES \$150.000.000.-

ANEXO III DECRETO N° 364

122.-



Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

SERGIO RAÚL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS